

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez, con el atento informe que la demanda de alimentos presentada por la señora AIDE RAMIREZ JAIMES, contra BENJAMIN MUÑOZ SIERRA, no fue subsanada dentro del término concedido para tal fin, el que venció a las seis de la tarde del 19 de marzo de 2022.

Aratoca, 23 de agosto de 2022



PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

| | |
|------------|---------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA CUANTIA |
| RADICADO | 680514089001-2022-00033-00 |
| DEMANDANTE | AIDE RAMIREZ JAIMES |
| DEMANDADO | BENJAMIN MUÑOZ SIERRA |
| AUTO | RECHAZO DEMANDA |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de fecha 10 de agosto de 2022, este Juzgado inadmitió la demanda Ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, propuesta por la señora AIDE RAMIREZ JAIMES, demandante en causa propia como madre y representante legal de los menores ZYMR, DLMR, FDMR y OFMR JMRB, contra BENJAMIN MUÑOZ SIERRA, concediéndole el término de cinco días para que procediera a subsanarla en las falencias que presentaba.

El 10 de agosto de 2022, la demandante allegó nuevamente la demanda manifestando que no se tuviera en cuenta la anterior por unos errores aritméticos, pero al revisarla si bien, le hizo algunas correcciones en los hechos y pretensiones, no son suficientes conforme a los requerimientos del juzgado; también se observa que al liquidar el porcentaje del aumento de la cuota del año 2022, lo liquida con 10.7%, siendo el aumento correcto 10.07%, quedando la cuota para el año 2022 por valor de \$483.03,00 y no como escribió \$485.795,00 circunstancias que generaron la inadmisión de la misma.

El término para subsanar la demanda venció a las seis de la tarde del 19 de marzo de 2022, sin que se cumpliera con lo ordenado, es decir, se sanearan los defectos de que adolecía, encontrándonos entonces en la situación prevista en el artículo 90 del C.G.P.

En razón a las anteriores consideraciones, al no haberse subsanado la demanda en debida forma; a este Juzgado no le queda otra alternativa que la de proceder al rechazo de la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

R E S U E L V E

RECHAZAR la demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía presentada por la señora AIDE RAMIREZ JAIMES, demandante en causa propia como madre y representante legal de los menores ZYMR, DLMR, FDMR y OFMR, contra BENJAMIN MUÑOZ SIERRA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce6b1197808e4008878547893feae475c771ad92caf2607ddec6910adbfa5ae**

Documento generado en 23/08/2022 07:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>